



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 26 DE AGOSTO DE 2021
ACTA NÚMERO CT/IMIEM/SE/39/2021

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité; Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la celebración de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha veintiséis de agosto de 2021, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

2. Presentación y en su caso confirmación de la reserva de la información, con fundamento en el Artículos 113, fracción VII, 133 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y XX y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; con la finalidad de prevalecer la protección del expediente que integra la solicitud de información pública, identificada con el siguiente número de folio: 00037/IMIEM/IP/2021, con número de Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2021, por parte de la L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM.

3. Asuntos Generales.

1. Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, por lo que existe el Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/39/2021/01	Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.
--------------------------------	---



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

2. Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y en su caso confirmación de la reserva total de la información, con fundamento en el Artículos 113, fracción VII, 133 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y XX y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; con la finalidad de prevalecer la protección del expediente que integra la solicitud de información pública, identificada con el siguiente número de folio: 00037/IMIEM/IP/2021, con número de Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2021, por parte de la L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM., se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00037/IMIEM/IP/2021. *“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible la denuncia de echos presentada ante la fiscalía general de justicia del estado de mexico por el robo o sustracción de mas de 120 mil pesos de dinero en efectivo, de las oficinas administrativas del hospital de ginecologia y obstetricia en el mes de enero de 2020.” [Sic].*

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Expediente que contiene la denuncia de hechos por el robo de \$118,972.60, el día 8 de enero de 2020, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, presentado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la entrega del expediente en comento por encontrarse actualmente en etapa de investigación en la mesa 2ª de Trámite de la Fiscalía Regional de Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo anterior de conformidad con el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la Información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

11/1
I al IV ...



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI al XIII...

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Capítulo I

"De los postulados para la clasificación de información"

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

"De la clasificación y desclasificación"

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al V...

Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII al XI.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;

Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo sexto y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia Local. El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al Interés público o a la seguridad pública, al actualizarse lo previsto en la 140, fracción VI toda vez que por encontrarse en investigación en la Fiscalía, se puede causar daño u obstruir la prevención o persecución de los delitos, o bien alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, causando un perjuicio mayor al patrimonio del Instituto, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en el daño u obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, o bien alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, causando un perjuicio mayor al patrimonio del Instituto.

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, en la obstrucción de la prevención o persecución de los delitos.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que entregar la información solicitada podría alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, ya que dicha información se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la divulgación de la información pondría en riesgo el patrimonio del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la prevención o persecución de un delito.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

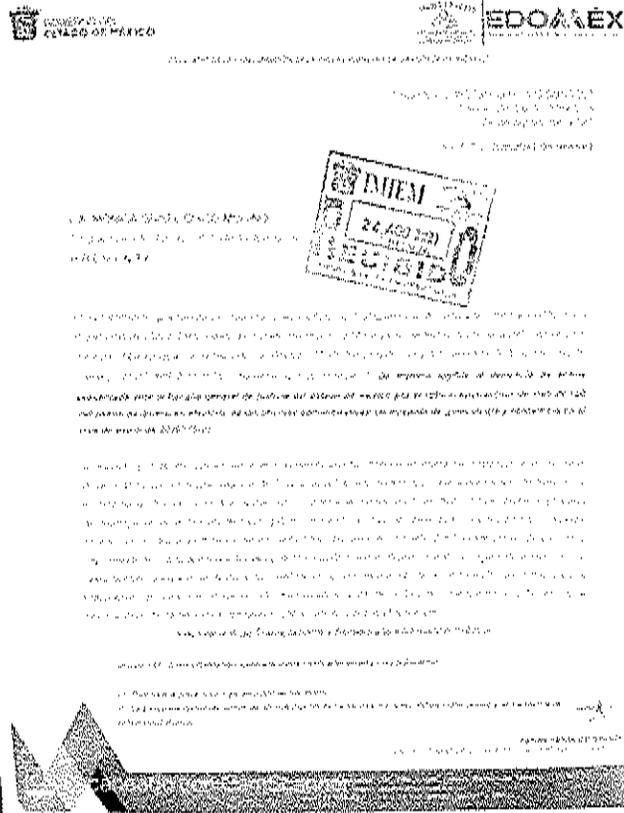
Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total del expediente solicitado, siendo dicha determinación la más adecuada y



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la prevención o persecución de un delito.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de tres años, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la prevención o persecución de un delito y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, tal como lo se muestra en el siguiente Oficio No. 208C0301000100S/695/2021 de fecha 24 de agosto del año en curso, signado por la Titular de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México:





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Reserva de Reserva N° 012001/2021-01-00001

Recurrente: ZENARDA ORTIZ LUCIO

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Presente: Zulmira Martínez Sánchez

PRUEBA DE DAÑO

DAÑO PRESENTE

Las acciones llevadas a cabo por este, se encuentran reguladas en el Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México y demás legislación aplicable por lo que son de dominio público y tiene acceso todo ciudadano que desee consultarlas, en embargo la información solicitada por la recurrente, en este momento no puede ser otorgada ya que de ser así podría obstaculizar la investigación del delito.

Por lo tanto esta estrategia es un método de operación que le permite al Instituto tomar decisiones ante diversas conductas de las personas que buscan eludir o evadir la actuación de la autoridad competente. En ellas se recoge la experiencia respecto a la forma de conducir un procedimiento dirigido a servicios públicos que han incurrido en una falta o delito.

Este Organismo considera que el hecho que nos ocupa se justifica como reservado de conformidad con lo previsto en lo dispuesto por los artículos 133 fracciones VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Vigésimo sexto y Trigesimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Clasificación de Versiones Públicas, 145 fracciones VI y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios toda vez que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de las facultades de investigación de la autoridad ministerial.

Lo anterior toda vez que en el acta de este Instituto se establecieron acciones para cooperar con la autoridad ministerial en el ejercicio de sus funciones con el objeto de lograr su efectividad, esto es, el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y cuya difusión permitiría que las personas probablemente involucradas en la comisión de un delito evadan y ocultaran las acciones de la autoridad ministerial competente.

El hecho de que la información sea reservada, ha permitido al Instituto que los sujetos investigados desvirtúen los métodos que se utilizarán para llevar a cabo el desarrollo de alguna investigación evitando con esto la generación de actos que obstaculicen el ejercicio de las facultades de investigación de la autoridad competente.

Por lo anterior se estima que el hecho que nos ocupa por el momento no debe considerarse de índole público ya que su naturaleza es de índole reservada al contener metodologías y técnicas de

SECRETARÍA DE FISCALÍA
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México

actuación que no repercuten en la esfera jurídica de los servidores públicos de este Instituto, ya que como antes se mencionó los diversos procedimientos para ejercer las facultades de investigación a través de la autoridad ministerial competente, se encuentran establecidos en la Legislación Penal y demás instrumentos aplicables que son de dominio y acceso público. Dichas estrategias permiten mejorar la eficiencia de las autoridades competentes, por lo que la publicación de la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México pone en riesgo la efectividad de las actividades de investigación imperdientes en consecuencia, en la investigación de un delito.

DAÑO PROBABLE

El hecho de hacer pública la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, otorgaría elemento a las personas involucradas en el delito a evaluar la postura lo que representa un daño grave respecto al patrimonio de este Instituto.

Por otra parte, la publicación de la información que contiene la denuncia permitiría a las involucradas evaluar o obstaculizar las acciones de investigación que realiza la autoridad competente para salvaguardar por la comisión de un delito, en su caso, reduciendo el actuar de la autoridad lo que se traduce en que el delito pueda tener un perjuicio.

Por ende, se considera que en caso de publicar dicha información, la autoridad competente, se enfrentará a que las involucradas obstaculicen el desarrollo de las facultades de investigación de la autoridad investigadora.

DAÑO ESPECIFICO

La publicación de la mencionada denuncia causará un daño grave patrimonial al Instituto, toda vez que se revelaría los hechos que se han seguido para investigar con la autoridad ministerial para la investigación del delito lo que redundará perjudicialmente en alertar a las personas involucradas para que comiencen de inmediato las estrategias que les permitan evitar y obstaculizar la investigación de un delito.

En consecuencia la información contenida en la denuncia de hechos por encontrarse en etapa de investigación ante la autoridad ministerial tiene un carácter confidencial, a fin de evitar que se difunda y que sea del conocimiento de las personas y que puedan evitar, por esas, obstaculizar o entorpecer el proceso de las actividades de autoridad.

Finalmente, se reitera que la información contenida en la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es de carácter reservado ya que la compilación de hechos y metodologías de actuación contenidas en este se encuentran protegidas por los artículos 132 fracciones VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

PROFESOR DE DERECHO
M. C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

Asunto: Denuncia de hechos por robo en HGO

Así mismo y en virtud que la información solicitada se encuentra en el archivo generado por esta Unidad Jurídica, me permito someter a consideración del Comité de Transparencia la Reserva de la información referida, en los siguientes términos:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA			
Asunto	Se solicita RESERVA de información		
Documento en reserva	Denuncia de hechos por el robo de \$118,972.60 (ciento dieciocho mil novecientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), el día 8 de enero de 2020, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Clasificación	
Periodo de reserva	3 años.	Reservada	Confidencial
		X	
Archivo donde se encuentra la información	Archivo de trámite de la Unidad Jurídica y Consultiva.		

SECRETARIA DE SALUD
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
 CARRILLO DE LA GARZA 100, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, CIUDAD DE MEXICO, CDMX 06702
 Tel: 52 55 260 9211 y 52 55 260 9212 y 52 55 260 9213 y 52 55 260 9214 y 52 55 260 9215 y 52 55 260 9216 y 52 55 260 9217 y 52 55 260 9218 y 52 55 260 9219 y 52 55 260 9220 y 52 55 260 9221 y 52 55 260 9222



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Datos	Motivos de Reserva o Clasificación	Fundamento y criterios
Clasificados		
Todo el expediente relacionado con el hecho dicho	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público y al patrimonio de este Instituto toda vez que por involucrarse en investigación en la Fiscalía, se puede causar daño o obstruir la prevención o persecución de los delitos o bien alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, causando un perjuicio mayor al patrimonio del Instituto, por lo que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés público general de que se divulgue	Artículos 91, 136, 139, 140 fracciones VI y IX y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo Vigésimo sexto y Tránsito primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas Artículo 113 fracciones VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Antecedentes de Clasificación

No existen antecedentes de clasificación

Información que se proporciona: No se proporciona información en reserva hasta la conclusión de la investigación

Solicitante: Hans Gael García Viquez

Firma:



SECRETARÍA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Pleno de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente al Resolutivo Segundo, que a la letra dice: Se ORDENA al sujeto obligado haga entrega a la parte recurrente a través del SAIMEX, lo siguiente: ... Para el caso de que el expediente de investigación no se encuentre concluido deberá notificar al Recurrente el Acuerdo de Clasificación de la Información Reservada que apruebe su Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado.

Por lo expuesto los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/39/2021/02

Se confirma la reserva que la información correspondiente a:

Expediente que contiene la denuncia de hechos por el robo de \$118,972.60, el día 8 de enero de 2020, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por encontrarse en etapa de investigación en la mesa 2ª de Trámite de la Fiscalía Regional de Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de tres años, mismo que es el estrictamente necesario para no poner en riesgo la prevención o persecución de un delito y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y
Desarrollo Institucional y Presidenta del
Comité

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en
el IMIEM

~~L.A. José Ricardo Mondragón Tapia~~
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos